REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO ALIMENTO
EJECUTANTE: CLAUDIA DE HOYOS MARERUGO
EJECUTADO: EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS

RAD.: 20001.31.001.2019.00237.00

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

El apoderado judicial del ejecutado, solicita al despacho dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

El despacho, por auto anterior y previo a decidir sobre la terminación ordenó oficiar a la Comisaria Segunda de esta ciudad, para que certificara si el aquí ejecutado había realizado consignaciones a favor de la ejecutante y la suma de las mismas; así mismo, a la ejecutante, señora Claudia de Hoyos Marrugo se le ordenó realizar la actualización del crédito, debiendo debitar las sumas recibidas.

La apoderada judicial de la ejecutante, realizó la actualización del crédito, manifestó que coadyuba la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, siempre, que efectivamente exista pago total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2020.

El apoderado judicial, solicita al despacho, reiterar la solicitud a la Comisaria Segunda de esta ciudad, como quiera que hasta la fecha no ha dado respuesta al requerimiento realizado por este despacho judicial.

Consideraciones

La terminación de los procesos ejecutivos por pago total de la obligación se encuentra reguilado por el artículo 461 del C. G. del P., que establece: “

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.″

Caso concreto

En el presente asunto, por proveído de 19 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($4.277.000, oo) y las cuotas futuras que se causaren; además limitó la medida cautelar hasta la suma OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000. 000.oo).

En la audiencia realizada el 12 de noviembre de 2019, se dio por probada la excepción de pago parcial de la obligación, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($910.000, oo) y liquidar el crédito.

El proveído de 24 de febrero de 2020, modificó la actualización del crédito precisándose, que las cuotas adeudadas desde julio de 2019 hasta febrero de 2020 con sus respectivos intereses ascendían a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($3.211. 420.oo)

El ejecutado, el 27 de julio de 2020, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, para probarlo aportó copia:

-Recibo consignación de fecha 27 de enero de 2020, a favor de la ejecutante en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Comisaria Segunda de esta ciudad por la suma doscientos cincuenta mil pesos ($250.000, oo).

-Consignación de fecha 27 de mayo de 2020 a favor de la ejecutante en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Comisaria Segunda de esta ciudad por la suma de dos millones trescientos unos mil quinientos pesos ($2.301.500, oo).

-Talón de caja menor - pago efectivo directo recibido por la ejecutante en la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250. 000.oo) a la misma Comisaria Segunda de esta ciudad.

Mediante memorial del 8 de octubre de los cursantes, la apoderada judicial de la parte ejecutante, reconoció que su apadrinada recibió los valores arribas indicados, por parte de la Comisaria Segunda de esta ciudad, así mismo en efectivo la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250. 000.oo) y se permitió realizar actualización del crédito desde marzo hasta septiembre de 2020.

El ejecutado el 22 de octubre de los calendados, aportó comprobante consignación, realizada en la cuenta de depósitos judiciales de esta ciudad a nombre de la ejecutada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad de este despacho judicial, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.00. oo).

Aclara el despacho, que la cuota alimentaria actualizada al presente año, es por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($269.361, oo) mensuales, a saber:

mes	Valor cuota	adicional	Meses en mora	Intereses 0.50%	Total parcial
mar-20	$269.361,00		1	$1.347	$270.708
abr-20	$269.361,00		2	$2.694	$542.762
may-20	$269.361,00		3	$4.040	$816.164
jun-20	$269.361,00	$107.744	4	$7.542	$1.200.811
jul-20	$269.361,00		5	$6.734	$1.476.906
ago-20	$269.361,00		6	$8.081	$1.754.348
sep-20	$269.361,00		7	$9.428	$2.033.136
oct-20	$269.361,00		8	$10.774	$2.313.272
nov-20	$269.361,00		9	$12.121	$2.594.754
TOTALES	**$2.424.249,00**	**$107.744**	**-**	**$62.761**	**$2.594.754**

Suma que hay que descontarle los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000, oo) girados a la Comisaria en enero y los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($$250.000, oo) entregados en marzo de 2020, al a demandante que suman

QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000, oo); quedando un saldo a pagar de dos millones noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (**$2.094.754,oo)**

En depósitos judiciales hay consignado TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($3.066.852, oo), de los cuales como en líneas anteriores se precisó NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($910.000, oo corresponden al ejecutado, sin que a la fecha los hubiese cobrado.

Existe un neto DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($2.156.852**,** oo) descontándosele las cuotas adeudadas de marzo a octubre de 2020 DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (2.094.754, oo), queda un saldo a favor del ejecutado en suma de SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO pesos $ 62.098, oo).

Concluye el despacho, que a la ejecutante deben entregársele la suma de TRES MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 3.004.754, oo) cubriéndose el total de la obligación hasta el mes de octubre de 2020.

La parte ejecutante coadyubo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, siempre que fueran cubrieran las cuotas causadas hasta septiembre de 2020.

Reunido los requisitos de ley, procederá el despacho a declarar terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., y el artículo 19 Ley 640 de 2001.

Por lo motivado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora CLAUDIA DE HOYOS MARRUGO contra EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS, conforme se vio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares existentes en el proceso. Por secretaria OFÍCIESE lo pertinente.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignado a favor de este proceso judicial en el Banco Agrario de esta ciudad; de la siguiente manera: a la ejecutante señora CLAUDIA DE HOYOS MARRUGO deben entregársele la suma de TRES MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($3.004.754, oo) cubriéndose el total de la obligación hasta el mes de octubre de 2020 y al ejecutado señor EVELIO RAFAEL YEPES RAMOS la suma de SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO pesos ($ 62.098, oo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En Estado No._____de fecha_____se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

SIRD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b7b2dd4cef8c615738bc79e2c74e53d5a93a2bc24bc7244577c373d2644ec9**
Documento generado en 18/11/2020 12:22:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica